



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072019-00177-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : CLAUDIA PATRICIA TRIANA GONZALEZ
Providencia : **AUTO 06/06/2022 CONTROL DE LEGALIDAD**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de la demandada **CLAUDIA PATRICIA TRIANA GONZALEZ** procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte recordemos, que el artículo 291 y 292 del CGP, sigue vigente, luego las diligencias de notificación de la parte demandada se pueden realizar en la forma establecida en los citados artículos, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con la observancia efectuada por la Corte Constitucional en la C- 420 de 2020.

En ambos artículos, 291 del CGP, y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se puede realizar a través de correo electrónico cuando se conozca dicho medio de notificación.

En este caso tenemos lo siguiente:

1. La parte demandante en este caso decidió realizar diligencia de notificación personal conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo no cumplió con las exigencias que señalaba dicha norma.

En efecto, señalaba el citado artículo en su inciso segundo lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por**



Rad No. 0800140530072019-00177-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : CLAUDIA PATRICIA TRIANA GONZALEZ
Providencia : AUTO 06/06/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar” (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe el demandante manifestar lo exigido en la norma en cita, esto es: Como obtuvo el correo electrónico, que es el que utiliza la demandada y allegar las evidencias.

2. De otra parte se hace claridad que la notificación que se realiza en virtud del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no es por aviso, sino PERSONAL, la notificación por aviso en el CGP, es la que se hace en virtud del artículo 292 del CGP. Si se utiliza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se habla de notificación personal tal como se desprende de la lectura de la norma.

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se requerirá al actor a fin de que allegue la información y documentación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante para que suministre la información exigida por el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para dar validez a la diligencia de notificación de la parte demandada, esto es, 1.) informará la forma como la obtuvo el correo electrónico, 2.) que es el que el demandado acostumbra a utilizar y 3) allegará las evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ef753bf20021729fad4059494dafb40e457cf4e3705346422075c30fbb5dc**

Documento generado en 06/06/2022 08:47:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**